



ACREDITADA

*REGLAMENTO DE CARRERA Y
ESCALAFÓN DEL PROFESOR E
INVESTIGADOR DE LA ESCUELA
SUPERIOR POLITÉCNICA DE
CHIMBORAZO (ESPOCH). 2013*



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 499.CP.2013

El Consejo Politécnico en sesión de 19 de noviembre de 2013, como continuación de la sesión extraordinaria realizada el lunes 18 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "**Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.**- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el Consejo de Educación Superior, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, expidió, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a través de Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de 31 de octubre de 2012, reconsiderado mediante resolución RPC-SO-038-No.266-2012, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, a los 7 días del mes de noviembre de 2012; cuyas reformas fueron realizadas mediante resoluciones: RPC-SO-020-No. 197-2013, de 29 de mayo de 2013, RPC-SO-23-No. 239-2013, de 19 de junio de 2013; y, RPC-SO-037-No.382-2013, de 25 de septiembre de 2013;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior.";

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-27-No.278-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 17 de julio de 2013, se aprueba el Estatuto Politécnico de la escuela Superior Politécnica de Chimborazo, mismo que fuere notificado mediante oficio Nro.CES-SG-2013-0920, de fecha 02 de agosto de 2013, suscrito por el Doctor Juan Francisco Delgado Ponce, Secretario General Ad-hoc, subrogante del Consejo de Educación Superior y recibido a través de la Secretaría General de la ESPOCH el día 19 de agosto de 2013.

Que, El Consejo Politécnico constituye la autoridad máxima de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos (...);"



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Que, se conoció el oficio 690.VRA.ESPOCH, de noviembre 15 de 2013, suscrito por la Ingeniera Rosa Elena Pinos Neira, Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión, por medio del cual indica que: "...en cumplimiento a la Resolución No. 429.CP.2013, adoptada por Consejo Politécnico el 9 de octubre de 2013, mediante el cual se nombró la Comisión conformada por: la Ingeniera Rosa Elena Pinos, Vicerrectora Académica, quien preside, Ingeniero Eduardo Vásquez Bermeo, Representante de las y los Profesores e Investigadores, Miembro, Ingeniero Rodrigo Moreno Álvarez, Representante de las y los Profesores e Investigadores, Miembro, Abogada Paola Castañeda o su delegado/a en calidad de Asesora de la Comisión; e, Ingeniero Marcelo Moscoso, Presidente de la Asociación de Profesores, en calidad de invitado, para la elaboración del **"Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo"**. En tal virtud, remito éste documento, que fue elaborado por los miembros de la Comisión en reuniones mantenidas los días 11 y 14 de noviembre del 2013, para su análisis y aprobación."; y,

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior ; y,

En ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17,18, y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 13 letra z) del Estatuto Politécnico vigente, este Organismo por Unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. OBJETO.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2. ÁMBITO.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3. DEL PERSONAL ACADÉMICO.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares de la ESPOCH.

- a) Profesor (a).-** Es el profesional que imparte conocimientos, habilidades, destrezas y valores enmarcados en una adecuada sinergia de una ciencia, disciplina, asignatura y es el responsable del desarrollo metodológico del proceso de interaprendizaje (construcción del conocimiento).
- b) Investigador (a).-** Es el profesional que desarrolla estrategias sistemáticas para descubrir el conocimiento sobre una determinada ciencia, disciplina, asignatura, tema que será utilizado en la solución de problemas basado en métodos científicos.

El personal administrativo y técnico docente de la ESPOCH, no forma parte del personal académico.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4. PERSONAL TÉCNICO DOCENTE.- Se define como personal técnico docente al servidor (a) o trabajador (a) de la ESPOCH que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico, y su régimen laboral será la Ley Orgánica de Servicio Público.

La impartición y evaluación de las asignaturas, será de exclusiva responsabilidad de las y los profesores titulares de la ESPOCH.

CAPITULO II TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO Y SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 5. TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO.- Los miembros del personal académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo son:

- a) **Titulares.-** Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares; y,
- b) **No titulares.-** Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales.

La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Artículo 6. ACTIVIDADES DE DOCENCIA.- La docencia en la ESPOCH comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma, de acuerdo a la modalidad de estudios de la carrera;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes, syllabus o programa de estudio de asignatura (PEA);
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Artículo 7. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.- La investigación en la ESPOCH comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación confines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la ESPOCH o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 8. ACTIVIDADES DE GESTIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA.- Comprende el gobierno y la dirección de la ESPOCH, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño, seguimiento y evaluación de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.

La participación del personal académico en las Comisiones del Proceso Habilitante de Asesoría y las demás que se crearen para el efecto, así como, la participación del Presidente (a) de la Asociación de Profesores Politécnicos de Chimborazo en el Consejo Politécnico, de conformidad con el Estatuto Politécnico, se considerarán como actividades de gestión y dirección académica.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Artículo 9. CARGOS EXCLUIDOS DE LA DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA.- Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen de las actividades de dirección o gestión académica, por lo que no se encuentran regulados por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 10. ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.- En la ESPOCH las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, así como en el Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad, con sus diferentes programas, líneas y proyectos debidamente presupuestados, monitoreados y evaluados.

Artículo 11. DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- Los miembros del personal académico de la ESPOCH, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y.
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Artículo 12. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la ESPOCH, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general décima tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales de la siguiente manera:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de gestión académica. Únicamente los coordinadores de programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

4. **El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las siguientes actividades:**
 - a) Las actividades de investigación; y,
 - b) Impartir al menos un seminario o curso encada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
5. Para el rector (a) y vicerrectores (as) de la ESPOCH se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Los decanos, vicedecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por la ESPOCH conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la ESPOCH, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.
7. Las autoridades de la ESPOCH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la ESPOCH.

Artículo 13. DE LA INSTRUMENTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La instrumentación para la distribución y cumplimiento de la jornada del personal académico de la ESPOCH, se normará a través del Reglamento para la distribución y cumplimiento de la jornada laboral del personal académico de la ESPOCH expedido por Consejo Politécnico.

Artículo 14. DERECHO DE PARTICIPACIÓN. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 148 de la LOES, las y los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la ESPOCH, por la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y en la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por el Consejo Politécnico.

Artículo 15. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN (TIEMPO) DE DEDICACIÓN.- La modificación del tiempo de dedicación de un (a) profesor (a) de la ESPOCH, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Politécnico, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud o aceptación de la o el profesor (a);
- b) Aval de la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica a la que pertenece la o el profesor, certificando que la modificación no altera las actividades previamente planificadas; y,
- c) Modificación prevista en el presupuesto institucional.

TITULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 16. CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponden al Consejo Politécnico y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución.

Artículo 17. SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a la ESPOCH, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa interna específica de la institución (**Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH**).

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESPOCH

Artículo 18. REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- El personal académico que ingrese a la ESPOCH, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En la ESPOCH, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los requisitos establecidos en las letras a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico – culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En ambos casos será el Director del Instituto de Investigaciones el encargado de certificar el carácter de obras de relevancia.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Artículo 19. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar a la ESPOCH, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH.

Artículo 20. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la ESPOCH, además de los requisitos



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

Artículo 21. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL.- Para el ingreso como personal académico titular principal de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 22. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR.-Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

Artículo 23. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO INVITADO.- Para ser personal académico invitado de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
2. Carta de invitación extendida por el Rector de la ESPOCH.

La vinculación contractual no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a veinticuatro meses acumulados.

Artículo 24. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO HONORARIO.-Para ser personal académico honorario de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará:

1. Presentar al Rector el requerimiento de la unidad académica peticionaria de la ESPOCH; y,
2. Tener título de cuarto nivel "o" gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, en el área de conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación requeridas, en ambos casos. La prestación de servicios relevantes a la humanidad, la región o al país será calificada por el Consejo Politécnico.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados.

Artículo 25. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL.-Para ser personal académico ocasional de la ESPOCH, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados, excepto en el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios. En este caso el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26. DEL INGRESO A LA CARRERA POR CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN.- El ingreso a un puesto de personal académico titular de la ESPOCH, se realizará a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la ESPOCH, dentro del cual se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 27. VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- El personal académico no titular en la ESPOCH podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público observando la dedicación horaria determinada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

De manera excepcional, este personal académico podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia se suscribirán cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la institución en relación de dependencia y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

1. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
2. Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes; y,
3. Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El tiempo acumulado de estos contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, y en un máximo de seis contratos.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 28. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- Se otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar los siguientes puestos:

1. El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico.

2. El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
3. El puesto de un miembro del personal académico que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 29. ESCALAFÓN.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la ESPOCH, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 30. INGRESO AL ESCALAFÓN.- Ingresan al escalafón de la carrera académica de la ESPOCH, los profesores titulares que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren en esta condición; y, aquellos que se integren tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 31. CATEGORÍAS.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 32. NIVEL.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 33. GRADO ESCALAFONARIO.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 34. ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la ESPOCH son los siguientes:



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1	1	Equivalente al GRADO 13 , de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	2	Equivalente al GRADO 14 , de la escala de remuneraciones del sector público.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	1	3	Equivalente al GRADO 1 de la Escala Nivel Jerárquico Superior
	2	4	Equivalente al GRADO 2 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	5	Equivalente al GRADO 3 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL – PRINCIPAL INVESTIGADOR	1	6	Equivalente al GRADO 4 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	2	7	Equivalente al GRADO 5 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	8	Equivalente al GRADO 6 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

CAPITULO II REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 35. REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.- Las remuneraciones del personal académico titular de la ESPOCH se regirá por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento; y, serán determinadas por la institución, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Artículo 36. REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- La remuneración del personal académico invitado y honorario de la ESPOCH será, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional de la ESPOCH será, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 37. REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO A MEDIO TIEMPO Y TIEMPO PARCIAL.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la ESPOCH, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la ESPOCH, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 38. HONORARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE NO ESTÁ BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El tiempo acumulado de los contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales serán establecidos en al menos dos contratos y en un máximo de seis contratos.

De persistir la necesidad de contar con este personal, solo podrá ser vinculada bajo cualquiera de las otras modalidades con relación de dependencia previstas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia,
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades académicas en cursos de postgrado,
- c) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución.

En el caso de los literales a) y c) no se observará la duración máxima de la contratación establecida en el inciso cuarto del presente artículo y los contratos se suscribirán por el plazo que demanden estas actividades.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y 27 de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 39. REMUNERACIÓN DE AUTORIDADES.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la ESPOCH serán fijadas por el Consejo Politécnico, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa ESPOCH equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo)
Rector	Grado 8
Vicerrector	Grado 7
Decano o similar jerarquía	Grado 6
Vicedecano o similar jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad de la ESPOCH sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano o Vicedecano, el Consejo Politécnico podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

CAPITULO III PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 40. COMISIÓN DE PROMOCIÓN.- La Comisión de Promoción será la encargada de realizar los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular. Estará integrada de la siguiente manera:

- Vicerrector(a) Académico(a), quien preside,
- Vicerrector(a) de Investigación y Posgrado, en calidad de miembro,
- Vicerrector(a) Administrativo(a), en calidad de miembro
- Un representante de las y los profesores e investigadores a Consejo Politécnico con derecho a voto, en calidad de miembro; y,
- Director(a) de Talento Humano, en calidad de miembro.

Actuará en calidad de asesor el(a) Procurador(a), y el(a) Secretario(a) Académico(a), en calidad de secretario(a) de la Comisión.

Artículo 41. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR.- El personal académico titular auxiliar de la ESPOCH será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho (18) meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
 - d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
 - e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 42. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO.- El personal académico titular agregado de la ESPOCH será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. **Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:**
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.
2. **Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:**



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 43. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL.- El personal académico titular principal de la ESPOCH será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 44. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR.- El personal académico titular principal investigador de la ESPOCH será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 45. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la ESPOCH, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

SECCIÓN III ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 46. ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la ESPOCH;
3. Para la promoción del personal académico titular se considerará:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

- b)** La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c)** La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d)** La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e)** La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f)** La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g)** La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h)** El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i)** La dirección o codirección de una tesis doctoral (Ph.D) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales [PhD.] en otras instituciones.
- j)** La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k)** La ESPOCH podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se encontraban percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 47. EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la ESPOCH, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica y se regirá por el Reglamento de Evaluación Integral del Profesor(a) e Investigador (a) de la ESPOCH.

Artículo 48. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad institucional de conformidad con la normativa que expida el CEAAES y los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 49. GARANTÍAS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 50. COMPONENTES Y PONDERACIÓN.- Los componentes de la evaluación integral son:

- 1. Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2. Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.
- 3. Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia:

- a) Autoevaluación 10-20%;
- b) Coevaluación de pares 20-30%
- c) Directivos 20-30%; y,
- d) Heteroevaluación 30-40%.

2. Para las actividades de investigación:

- a) Autoevaluación 10-20%;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- b) Coevaluación de pares 40-50%; y,
- c) Directivos 30-40%.

3. Para las actividades de dirección o gestión académica:

- a) Autoevaluación 10-20%;
- b) Coevaluación de pares 20-30%
- c) Directivos 30-40%; y,
- d) Heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 51. ACTORES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a) Las autoridades académicas determinadas en el Reglamento de Evaluación Integral del Profesor e Investigador de la ESPOCH; y,
- b) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Artículo 52. RECURSO DE APELACIÓN.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPITULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 53. GARANTÍA DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, se elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerado en el POA respectivo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Politécnico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales que se planificaren en la Dirección de Desarrollo Académico.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de maestrías y doctorados disciplinarios que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, de acuerdo al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH.

Artículo 54. FACILIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la institución tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH.

TÍTULO V

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

CAPITULO I

DE LA MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 55. DE LA MOVILIDAD.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la ESPOCH podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Artículo 56. LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la ESPOCH, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la ESPOCH concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH.

TÍTULO VI

CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I

DE LA CESACIÓN

Artículo 57. CAUSAS PARA LA CESACIÓN.- El personal académico titular de la ESPOCH cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se observará además, lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el régimen disciplinario normado a nivel institucional.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la ESPOCH adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Artículo 58. INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIONES.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por la ESPOCH que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 59. COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.- Los miembros del personal académico titular de la ESPOCH que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. La ESPOCH pagará una compensación equivalente al valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la ESPOCH deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo 60. CONDICIONES DE REINGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Los miembros del personal académico titular de la ESPOCH que hubieren sido indemnizados en razón de la supresión de supuesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la ESPOCH, únicamente en calidad de personal académico no titular de así requerir la Institución, bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ESPOCH, contará al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico.

SEGUNDA.- El título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, así como la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este Reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, excluyendo los gastos de inversión.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

CUARTA.- Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos.

QUINTA.- Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la ESPOCH, observará lo dispuesto por la SENESCYT, en lo referente al listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la institución.

SEXTA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la ESPOCH, y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que para el efecto se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

SEPTIMA.- Para el caso de los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de las áreas de la salud, que dentro de sus horas laborales, desarrollen actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud, no recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud; así como estas actividades serán supervisadas por la ESPOCH, para lo cual será necesario que se suscriban convenios de cooperación interinstitucional entre la ESPOCH y las mencionadas entidades de salud.

OCTAVA.- Se excluirá de los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

NOVENA.- Para las ayudantías relacionadas con actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado, la ESPOCH observará el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento, así como en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA PRIMERA.- Los jubilados de la ESPOCH, podrán reingresar a la misma bajo la modalidad contractual de servicios civiles. En el caso de reingreso de jubilados de una institución de educación superior de distinta naturaleza jurídica (pública o particular) a la ESPOCH, la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador, Director o su similar en el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, y se desarrollen en la ESPOCH, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, podrá vincularse a la ESPOCH, en calidad de docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La ESPOCH deberá cumplir con la disposición general primera del presente Reglamento, en el plazo de tres años contados desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico que se encuentre vinculado a la ESPOCH, desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta el cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la ESPOCH, a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular.

El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre vinculado a la ESPOCH desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la Dirección de Talento Humano, convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año contabilizado a partir de la expedición de la Resolución RPC-SO-20-No. 197-2013, adoptada por el pleno del Consejo de Educación Superior en su vigésima sesión ordinaria, desarrollada el 29 de mayo de 2013 y en observancia del Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la ESPOCH. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a la ESPOCH bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, deberá cumplir con la disposición general tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a partir del periodo fiscal 2015.

TERCERA.- La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, deberá publicar este reglamento en su página web institucional, y remitirlo al Consejo de Educación Superior.

CUARTA.- Una vez expedido el presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH, el Consejo Politécnico, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el Consejo Politécnico, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor(a) o investigador(a) titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular de la ESPOCH, se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Politécnico, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- El 12 de octubre de 2017, la ESPOCH, deberán contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación de la ESPOCH, ésta ejecutará planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

SEXTA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de la ESPOCH que cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

Para la ubicación de los miembros del personal académico de la ESPOCH en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular de la ESPOCH que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, que opte por la categoría como titular agregado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2 y 3 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexado, respectivamente, además de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal de la ESPOCH que haya ingresado o que ingrese mediante concurso público de méritos y oposición y que cuente con el grado académico de doctor Ph.D. o su equivalente podrá optar por la categoría de personal académico principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, siempre que, hasta esa



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

SEPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la ESPOCH, que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios.

OCTAVA.- Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en la ESPOCH para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el presente Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

En caso de que la ESPOCH no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicarlas escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el Consejo Politécnico podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria cuarta. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

NOVENA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho Reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de la ESPOCH, deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DÉCIMA.- Los miembros del personal académico de la ESPOCH, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos, calculados de conformidad con estipulado en los referidos Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus programas doctorales antes de la expedición de la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que la SENESCYT habilite el título para ejercer como personal académico titular principal y agregado cuando corresponda, y no titular invitado, siempre que los estudios se hubiesen realizado en una institución de educación superior que no conste en la mencionada lista.

DÉCIMA SEGUNDA.-Para la primera promoción del personal académico titular en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

DÉCIMA TERCERA.-Hasta que la ESPOCH, aplique las escalas remunerativas previstas en el presente Reglamento, y únicamente al personal académico que no haya alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se les podrá realizar un incremento salarial, sin que este supere el primer nivel de la categoría escalafonaria a la que corresponde el personal académico y hasta el límite de los recursos de la institución.

DÉCIMA CUARTA.-Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso tercero del artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DÉCIMA QUINTA.-Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la ESPOCH será igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

DÉCIMA SEXTA.- A partir del 25 de septiembre de 2013 (Resolución CES RPC- SO-37-No. 382-2013), y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento del Régimen Académico por parte del CES, la ESPOCH podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la institución de Educación Superior conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a ocho semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por una hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignaciones de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente resolución, no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la ESPOCH.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asigne horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición, deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación con las horas adicionales fijadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.-El Consejo Politécnico en un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, expedirá o reformará los siguientes instrumentos legales:

- i. Reglamento de Evaluación Integral del Profesor(a) e Investigador (a) de la ESPOCH.



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@espoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- ii. Reglamento para la distribución y cumplimiento de la jornada laboral del personal académico de la ESPOCH.

DEROGATORIAS

PRIMERA.-Deróguese todas las resoluciones, reglamentos y demás normativos institucionales que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- De conformidad con la disposición derogatoria quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se deroga la Resolución No.- 434.CP.2008, adoptada por el Consejo Politécnico el 26 de noviembre de 2008 mediante la cual se aprobó el "REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"; y su reforma realizada mediante Resolución No.-034.CP.2010, adoptada por el Consejo Politécnico el 26 de enero de 2008.

Dr. Paúl A. Ramírez A.,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión de 19 de noviembre de 2013, como continuación de la sesión extraordinaria realizada el lunes 18 de noviembre de 2013.

Dr. Paúl A. Ramírez A.,

SECRETARIO GENERAL

Copia: Sr. Rector, Sra. Vicerrectora Académica, Sr. Vicerrector Administrativo, Sres. Decanos, Sra. Procuradora, Sra. Secretaria Académica, Sr. Dir. Talento Humano, Sr. Dir. Financiero, Sr. Sra. Tesorera, Sr. Dir. Vinculación, Sres. Consejo de Educación Superior.

Bladimir C.